



ACTA D LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR, PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 05/02/2021 y 11/02/2021.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (1027) Plan Estratégico de Subvenciones.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

El Gobierno ha venido trabajando para renovar el Plan Estratégico de Subvenciones para la Ciudad de Ceuta que existe desde 2018 y en el que se concreten las diferentes líneas de actuación en este ámbito y cumpliendo con los parámetros que exige la normativa. Así, en colaboración con



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

todas las Consejerías se ha elaborado igualmente el Anexo al Plan estratégico que se aprobará cada año y en el que se reflejan cada una de las subvenciones previstas a su vez en los Presupuestos de la Ciudad.

De esta manera se da cumplimiento igualmente al principio de transparencia que se encuentra previsto en la Ley General de Subvenciones, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria. Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

Mediante el presente acuerdo, la Ciudad de Ceuta aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023, perfilándose como instrumento de planificación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de responsabilidades del Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de la aprobación de su anexo cada año en el que se concreten las subvenciones a realizar, tras entre otras actuaciones, realizar las actividades de control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Se configura así el plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

Expuesto lo anterior, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Plan estratégico de subvenciones conforme al documento adjunto a la presente propuesta así como su Anexo.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Plan estratégico de subvenciones conforme al documento adjunto a la presente propuesta así como su Anexo.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES CIUDAD DE CEUTA

PREÁMBULO

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.



Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Uno de los principios que rigen esta ley, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es el de transparencia. Con este objeto las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

Mediante el presente acuerdo, la Ciudad de Ceuta da cumplimiento a lo estipulado en las normas anteriormente mencionadas aprobando el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023, perfilándose como instrumento de planificación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de responsabilidades del Gobierno de la Ciudad.

Además, la ley plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una diversidad de subvenciones de distinta naturaleza, encuadradas en cada una de las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan, y concedidas por distintos procedimientos y, por tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Se configura así el plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta se estructura sobre lo siguiente:

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, VIGENCIA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS GENERALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA



El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para la Administración de la Ciudad de Ceuta. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o en el documento precedente.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para los ejercicios económicos 2021 a 2023 ambos inclusivos.

En el supuesto de que concluida la vigencia del Plan, no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales del presente Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta los siguientes:

- 2.1.- Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2.2.- Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayuda y subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de sus Organismos Autónomos y Sociedades, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos.
- 2.3.- Mejorar y racionalizar la gestión de las subvenciones.
- 2.4.- Regular, con carácter general, el régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por la Ciudad de Ceuta. Los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención se recogen en el documento anexo al presente denominado "Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones".

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES

Son principios generales de este plan los siguientes:

- 3.1.- Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad de Ceuta y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos



previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2.- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

3.3.- Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

3.4.- Principios de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

3.5.- Principio de estabilidad y de regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.6. Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 5. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico son las siguientes:

- 1.- AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE VIVIENDA
- 2.- PROMOCIÓN ECONÓMICA
- 3.- DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
- 4.- ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL
- 5.- AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL
- 6.- ACTIVIDADES PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD
- 7.- ACTIVIDADES PROMOCIÓN REINSERCIÓN SOCIAL
- 8.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO
- 9.- ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA
- 10.- ACTIVIDADES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
- 11.- ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS MENORES
- 12.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
- 13.- PREMIOS Y BECAS
- 14.- ACTIVIDADES DE IMPULSO Y AYUDA AL ESTUDIO Y LA EDUCACIÓN
- 15.- ACTIVIDADES DE PROTECCION Y ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, MONUMENTAL, ARTÍSTICO Y CIENTÍFICO
- 16.-ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL
- 17.- FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ASOCIATIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 18.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE
- 19.- ACTIVIDADES CULTURALES PARA LOS JÓVENES
- 20.- ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE LAS CASAS REGIONALES
- 21.- PROMOCIÓN DE CEUTA

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN



ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

La Ciudad de Ceuta concederá subvenciones en los términos y con el alcance previstos en la Ley General de Subvenciones, mediante convocatoria pública a través de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras para las que quede debidamente acreditada la dificultad de su convocatoria pública.

Cualquiera que sea el procedimiento, siempre se deberán respetar los principios establecidos en el artículo 2 de este plan.

ARTÍCULO 8. CONCURRENCIA COMPETITIVA

Con carácter general las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en los procedimientos de concurrencia deberán contener, como mínimo, el contenido regulado en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y deberán publicarse en el BOCCE y la convocatoria deberá tener el contenido que previene el artículo 23.2 de la LGS y remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, quien a su vez dará traslado del extracto de la convocatoria al BOCCE.

ARTÍCULO 9. CONCESIÓN DIRECTA

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa.

En ellos se regularán las condiciones para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto al respecto en la LGS y en las Bases de Ejecución del presupuesto.

CAPÍTULO III. EFECTOS DEL PLAN, PLAZOS PARA SU CONSECUCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 10. EFECTOS



Los efectos del presente Plan son los siguientes:

- a.- Fomentar la realización de actividades de interés general, así como la colaboración entre la Ciudad de Ceuta y los particulares para la gestión de actividades de interés público.
- b.- Impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad civil de nuestra ciudad en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente, así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, en defensa del principio de igualdad de oportunidades.

Todo ello a través de las líneas estratégicas de actuación que, para la vigencia del Plan, se recogen en el documento anexo al presente, denominado "Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2021".

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos. Para los siguientes ejercicios se aprobará el respectivo Anexo al Plan estratégico de subvenciones. Anualidad...

ARTÍCULO 11. PLAZOS

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión, en su caso, en el correspondiente convenio, o en el documento que proceda.

ARTÍCULO 12. COSTES PREVISIBLES

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases que rijan la convocatoria de subvenciones, o, en casos específicos, de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión, o el acuerdo que apruebe la concesión directa.

Toda concesión de subvención queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el presupuesto general de la Ciudad de Ceuta.

En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN

Las Subvenciones a que hace referencia este Plan Estratégico se financian con crédito del presupuesto, en las respectivas aplicaciones presupuestarias.



CAPÍTULO 4. CONTENIDO DEL PLAN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL PLAN

Las líneas de subvenciones de la Ciudad de Ceuta se desarrollan en el anexo denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones Anualidad...”, en el que, clasificadas por centros gestores de gastos, para cada una de ellas se especifica:

- Aplicación presupuestaria en la que se prevé la consignación del crédito correspondiente.
- Área de competencia.
- Sectores a los que se dirigen las subvenciones.
- Objeto y efectos que se pretenden con su aplicación.
- Destinatario.
- Modalidad de concesión para distinguir el procedimiento a aplicar en cada caso de conformidad con lo establecido al respecto en el Capítulo 2 del presente plan.
- Plazo necesario para su consecución.
- Coste.
- Financiación.
- Plan de acción.
- Indicadores.

ARTÍCULO 15. MODIFICACIONES DEL PLAN

La concesión de subvenciones no recogidas en el PES está condicionada a la modificación previa del mismo.

La introducción de nuevas líneas de subvención en el PES o la modificación de líneas ya incluidas, también estarán condicionadas a la modificación previa o simultánea del referido Plan.

No será necesaria la modificación del PES en los supuestos de modificación de líneas de subvención existentes, cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una subvención de la línea, siempre que el resto de los componentes de la misma permanezcan sin cambios, hecho este que deberá quedar acreditado en el expediente, por parte del centro gestor correspondiente.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO DEL PLAN

Este Plan Estratégico debe ser revisado al objeto de:

- Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.
- Actualizar los importes de aquellas que se mantengan.
- Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

A tales efectos, para cada línea de subvención deberán determinarse los indicadores de cumplimiento de sus objetivos.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Este seguimiento se realizará con carácter anual por el departamento al que se le encomiende (Negociado de la Consejería competente para otorgar la subvención de que se trate). Para lo cual, por parte de cada uno de los Servicios, Unidades y Entidades gestoras de subvenciones se procederá de acuerdo con las instrucciones que al respecto emita su propia Consejería.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el departamento que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los centros gestores de las subvenciones remitan la información a dicho Base Nacional.

ARTÍCULO 17. CONTROL

El control económico y financiero de las subvenciones está encomendado a la Intervención General de la Ciudad de Ceuta y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación.

2.2.- (6479) subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“En virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la Resolución de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5.868, de 12 de marzo de 2019; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la convocatoria publicada con fecha 17 de enero de 2020 en el BOCCE nº 5.957, aprobada mediante Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 8 de enero de 2020 y 13 de enero de 2020 (corrección de error de material de la anterior), se aprueban las bases reguladoras específicas y se convoca el concurso en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios.

La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoseles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.



Es importante señalar lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera -Suspensión de plazos administrativos- en relación al Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma en España.

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Con fecha 1 de octubre de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de 325.000,00 euros, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de abril y el 30 de junio (2ª Convocatoria). El importe de los créditos a conceder asciende a 161.157,52 euros.

Con fecha 8 de octubre de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado no se han recibido alegaciones al respecto.

La Propuesta de Resolución Provisional es emitida por el instructor del procedimiento el pasado 20 de octubre de 2020, siendo notificada a todas las personas y empresas interesadas mediante su publicación en el BOCCE 6.039 de 30 de octubre de 2020.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Con posterioridad, en el plazo establecido para ello, las siguientes empresas presentan una solicitud de modificación de la inversión contenida en la memoria descriptiva de la iniciativa, que son informadas favorablemente (Javier María Barrientos Bencandil exp. 15, Miriam Trujillo Silva exp. 20 y Azúcares de Ceuta, SL exp.13).

Seguidamente el director de la sociedad, emite la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 25 de noviembre de 2020 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.050 de 8 de diciembre de 2020.

Considerando lo establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000,00 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 25 de noviembre de 2020 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE número 6.050 de 8 de diciembre de 2020, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros.

<i>Expediente</i>	<i>13</i>
<i>Solicitud</i>	<i>29-04-20</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Azúcares de Ceuta S.L.</i>
<i>DNI/CIF</i>	<i>B51023505</i>
<i>Dirección</i>	<i>Muelle Cañonero Dato ampliación Muelle de Poniente 87</i>
<i>Actividad</i>	<i>Comercio sl Mayor de toda clase de mercancías (epig.611)</i>
<i>Descripción</i>	<i>Linea 1</i>
<i>Inversión estimada</i>	<i>488.678,89</i>
<i>Inversión aceptada</i>	<i>418.072,62</i>
<i>Puntuación</i>	<i>8</i>
<i>Subvención</i>	<i>137.963,97</i>
<i>Porcentaje</i>	<i>33,00%</i>

El empleo por cuenta ajena asociado a la puesta en marcha de esta iniciativa asciende a 8 puestos de trabajo que han generado dos solicitudes de ayuda por contratación indefinida con cargo al POFSE para Ceuta 2014-2020."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Aprobar de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 25 de noviembre de 2020 que es notificada a todos/as los/as interesados/as mediante su



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

publicación en el BOCCE número 6.050 de 8 de diciembre de 2020, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, que superen los 30.000,00 euros.

Expediente	13
Solicitud	29-04-20
Solicitante	Azúcares de Ceuta S.L.
DNI/CIF	B51023505
Dirección	Muelle Cañonero Dato ampliación Muelle de Poniente 87
Actividad	Comercio si Mayor de toda clase de mercancías (epig.611)
Descripción	Línea 1
Inversión estimada	488.678,89
Inversión aceptada	418.072,62
Puntuación	8
Subvención	137.963,97
Porcentaje	33,00%

El empleo por cuenta ajena asociado a la puesta en marcha de esta iniciativa asciende a 8 puestos de trabajo que han generado dos solicitudes de ayuda por contratación indefinida con cargo al POFSE para Ceuta 2014-2020.

2.3.- (62277) Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Única: Aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta, con el siguiente contenido:

Preámbulo:

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece que nuestra Administración ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas. Tal competencia, en los términos del artículo 21.2 de esta norma, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En aplicación de esta habilitación, la Ciudad de Ceuta ha aprobado, entre otras normas, el Reglamento de Apuestas, en virtud de Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2010.



Tras las modificaciones introducidas en la Ley del Juego por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, la Ciudad de Ceuta ha emprendido una intensa campaña para dar a conocer las ventajas fiscales que jalonan el régimen jurídico aplicable a las entidades que se radiquen en la Ciudad de Ceuta para comercializar vía online las apuestas, juegos y cualquier actividad con un elevado componente de base tecnológica. Tal iniciativa se complementa con el análisis crítico del otro ámbito del juego, el presencial, que presenta aspectos que reclaman su revisión. Entre éstos, destacan el control de accesos a los salones de juego, el establecimiento de distancias mínimas entre estos establecimientos y los centros de enseñanza, así como la regulación del Registro de Prohibidos en nuestro ámbito territorial.

En el sector de las apuestas presenciales, se hace preciso moderar el incremento de los establecimientos hábiles para el ejercicio de esta actividad. Además, se considera oportuno fijar distancias mínimas respecto de los centros de enseñanza.

Las medidas que se proponen constituyen una intervención administrativa en la actividad de empresa que se justifica, en los términos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en la necesidad de procurar la especial protección de la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los diversos espacios de juego y apuestas. Asimismo, la tutela del orden público, la salud y seguridad públicas constituyen causas de interés general que son ponderadas en el justo equilibrio que ha de alcanzarse entre estos y la libre iniciativa económica, siendo de destacar que las medidas propuestas son necesarias y proporcionales.

Artículo PRIMERO: Modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, de 25 de marzo de 2010.

Se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 25 de marzo de 2010, con la adición del apartado 8 del artículo 36 y con la nueva redacción de la rúbrica del artículo 37 y la incorporación de un nuevo apartado, el 7, a este artículo.

Artículo 36. Locales específicos de Apuestas.

8. No se autorizará el funcionamiento de un nuevo local específico de apuestas en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o, en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida la condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de otro local específico de apuestas, salón de juego, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 37. Otros locales de Apuestas.

7. La autorización de la instalación de terminales de apuestas sólo podrá autorizarse en los locales específicos de apuestas, casinos, bingos y salones de juego.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Artículo SEGUNDO: Planificación del número de salones de juego de tipo B, regulación del acceso a éstos y determinación de las distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

1.- La Ciudad de Ceuta no otorgará ninguna otra autorización para el funcionamiento de salones en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o ,en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida tal condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de cualquier otro salón de juego, local específico de apuestas, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

2.- Los salones de juego de tipo B deberán disponer de un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identificará a los usuarios que accedan al establecimiento y los registrará, requiriendo para ello la presentación del DNI, NIE o pasaporte. La empresa titular de la autorización de funcionamiento del salón será responsable del incumplimiento del deber de denegar el acceso a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego. Las funciones del servicio de control de admisión serán realizadas mediante un sistema informático previamente homologado. Los datos contenidos en éste tendrán carácter reservado, se conservarán durante 6 meses y podrán ser consultados por los funcionarios que ostenten las funciones inspectoras en materia de juego.

Artículo TERCERO: Registro de Interdicciones de acceso al juego.

1.- Concepto.

El Registro de Interdicciones de acceso al juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego colectivos de dinero y azar, en los casinos de juego y en los demás establecimientos de juego cuando, en este último caso, así se prevea en la normativa de aplicación.

El sistema de Registro se aplicará igualmente a los juegos y apuestas cuando se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2.- Datos registrales.

En el Registro de Interdicciones al juego serán inscritos los siguientes datos en relación con cada una de las personas de alta:

*Nombre
Apellidos
DNI
Fecha de nacimiento
Domicilio*



En relación con la inscripción practicada, deberán constar la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de inscripción y la causa de la misma. En el supuesto de que la inscripción fuera a instancia de tercero, deberá constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio y título de legitimación del promotor de la inscripción, así como los referentes al órgano judicial que hubiere dictado la resolución y fecha de la misma. No obstante lo anterior, los datos que se transfieran a los sistemas de información de los establecimientos de juego omitirán toda referencia al promotor de la inscripción y a la resolución judicial.

3.- Organización del Registro.

- a) El Registro de Interdicciones de acceso al juego estará soportado por un sistema informático.*
- b) Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación este Registro deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no constan como inscritas en él.*
- c) Cuando los juegos y apuestas se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia deberá existir una conexión similar a la establecida en el apartado anterior.*

4.- Procedimiento de inscripción.

Las altas de personas que por propia voluntad soliciten su inscripción en el Registro se llevarán a efecto al siguiente día de aquél en que formularan su solicitud.

La solicitud podrá ser presentada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier de los servicios de admisión o identificación de los usuarios de los establecimientos de juego. En este último caso, el establecimiento deberá facilitar mediante transferencia electrónica los datos de la solicitud al sistema central de soporte en las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud y hacer entrega al órgano de gestión del juego, dentro del plazo máximo de 7 días, del ejemplar original de la solicitud formulada por el interesado, acompañado de copia del documento de identificación de éste.

En los restantes supuestos será precisa la presentación de testimonio de la resolución judicial firme por cualquier persona con interés legítimo en la misma. La solicitud y documentos que la acompañen deberán presentarse ante la oficina de registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o cualquiera otra oficina de registro general de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la solicitud de inscripción instada por tercero se dará traslado al interesado o a su representante, a los efectos de que proceda, por un plazo de 10 días, a la presentación de las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano administrativo responsable de la gestión del juego dictará resolución acordando la inscripción solicitada o denegándola por falta de legitimación del solicitante o por insuficiencia de los presupuestos de hecho o jurídicos de la pretensión. Contra la resolución podrá



interponerse recurso potestativo de reposición. Podrán entenderse estimadas las solicitudes formuladas transcurridas un mes sin resolución expresa.

Las inscripciones producidas a instancia del propio interesado lo serán por tiempo indefinido pero tendrán una vigencia mínima de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Durante dicho periodo de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto que se solicitara por el interesado.

Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que en las resoluciones de que traigan causa se establezca y por tiempo indefinido en el supuesto que no se señalase otro. Su cancelación podrá obtenerse mediante resolución judicial que autorice tal proceder o a instancia de quien la hubiera solicitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. *Distancias mínimas a centros de enseñanza no universitaria.*

Las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego que caduquen y las de locales específicos e apuestas que se extingan tras la entrada en vigor de esta norma, y que en el momento de la solicitud de renovación o de nueva autorización, respectivamente, no cumplan con el requisito de la distancia mínima a guarderías, centros de educación infantil o a centros de enseñanza no universitaria, podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la autorización o la autorización de funcionamiento, cuya vigencia finalizará a los diez años desde la fecha de entrada en vigor de esta norma, salvo que dentro de ese periodo temporal se acredite fehacientemente la disponibilidad de un local adecuado para explotar la autorización.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. *Máquinas auxiliares de apuestas.*

Las empresas autorizadas para la comercialización y explotación de apuestas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta que tuvieran en el momento de la entrada en vigor de esta norma instaladas máquinas auxiliares de apuestas en locales de hostelería podrán continuar explotando éstas en dichos locales.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. *Servicio de control de admisión en los salones de juego.*

Las empresas titulares de los salones de juego dispondrán de un plazo de nueve meses para implantar el servicio de control de admisión, acorde con las previsiones contenidas en esta norma.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. *Suspensión de la tramitación de autorizaciones.*

Se suspende la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juegos y de locales específicos de apuestas, cuyas solicitudes de hubieran presentado con posterioridad a la fecha de aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta.

DISPOSICION FINAL UNICA. *Entrada en vigor.*



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Única: Aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta, con el siguiente contenido:

Preámbulo:

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta establece que nuestra Administración ejercerá competencias en materia de casinos, juegos y apuestas. Tal competencia, en los términos del artículo 21.2 de esta norma, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En aplicación de esta habilitación, la Ciudad de Ceuta ha aprobado, entre otras normas, el Reglamento de Apuestas, en virtud de Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2010.

Tras las modificaciones introducidas en la Ley del Juego por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, la Ciudad de Ceuta ha emprendido una intensa campaña para dar a conocer las ventajas fiscales que jalonan el régimen jurídico aplicable a las entidades que se radiquen en la Ciudad de Ceuta para comercializar vía online las apuestas, juegos y cualquier actividad con un elevado componente de base tecnológica. Tal iniciativa se complementa con el análisis crítico del otro ámbito del juego, el presencial, que presenta aspectos que reclaman su revisión. Entre éstos, destacan el control de accesos a los salones de juego, el establecimiento de distancias mínimas entre estos establecimientos y los centros de enseñanza, así como la regulación del Registro de Prohibidos en nuestro ámbito territorial.

En el sector de las apuestas presenciales, se hace preciso moderar el incremento de los establecimientos hábiles para el ejercicio de esta actividad. Además, se considera oportuno fijar distancias mínimas respecto de los centros de enseñanza.

Las medidas que se proponen constituyen una intervención administrativa en la actividad de empresa que se justifica, en los términos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en la necesidad de procurar la especial protección de la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los diversos espacios de juego y apuestas. Asimismo, la tutela del orden público, la salud y seguridad públicas constituyen causas de interés general que son ponderadas en el justo equilibrio que ha de alcanzarse entre estos y la libre iniciativa económica, siendo de destacar que las medidas propuestas son necesarias y proporcionales.

Artículo PRIMERO: Modificación del Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, de 25 de marzo de 2010.



Se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 25 de marzo de 2010, con la adición del apartado 8 del artículo 36 y con la nueva redacción de la rúbrica del artículo 37 y la incorporación de un nuevo apartado, el 7, a este artículo.

Artículo 36. Locales específicos de Apuestas.

8. No se autorizará el funcionamiento de un nuevo local específico de apuestas en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o ,en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida la condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de otro local específico de apuestas, salón de juego, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 37. Otros locales de Apuestas.

7. La autorización de la instalación de terminales de apuestas sólo podrá autorizarse en los locales específicos de apuestas, casinos, bingos y salones de juego.

Artículo SEGUNDO: Planificación del número de salones de juego de tipo B, regulación del acceso a éstos y determinación de las distancias mínimas exigibles entre los salones y los centros de enseñanza.

1.- La Ciudad de Ceuta no otorgará ninguna otra autorización para el funcionamiento de salones en tanto no hayan transcurrido 10 años desde la entrada en vigor de esta norma o ,en su caso, que la población de la ciudad de Ceuta sea inferior a 110.000 habitantes. Una vez cumplida tal condición, el local que pudiera autorizarse habrá de estar a una distancia a pie o poligonal superior a 150 metros respecto de cualquier otro salón de juego, local específico de apuestas, guardería, centro de educación infantil o centro educativo de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros educativos de personas adultas. A estos efectos, se entiende por centros educativos de enseñanza aquellos que impartan enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

2.- Los salones de juego de tipo B deberán disponer de un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identificará a los usuarios que accedan al establecimiento y los registrará, requiriendo para ello la presentación del DNI, NIE o pasaporte. La empresa titular de la autorización de funcionamiento del salón será responsable del incumplimiento del deber de denegar el acceso a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego.

Las funciones del servicio de control de admisión serán realizadas mediante un sistema informático previamente homologado. Los datos contenidos en éste tendrán carácter reservado, se conservarán durante 6 meses y podrán ser consultados por los funcionarios que ostenten las funciones inspectoras en materia de juego.

Artículo TERCERO: Registro de Interdicciones de acceso al juego.



1.- Concepto.

El Registro de Interdicciones de acceso al juego es el sistema destinado a recoger la información necesaria para hacer efectivo el derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego colectivos de dinero y azar, en los casinos de juego y en los demás establecimientos de juego cuando, en este último caso, así se prevea en la normativa de aplicación.

El sistema de Registro se aplicará igualmente a los juegos y apuestas cuando se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

2.- Datos registrales.

En el Registro de Interdicciones al juego serán inscritos los siguientes datos en relación con cada una de las personas de alta:

Nombre
Apellidos
DNI
Fecha de nacimiento
Domicilio

En relación con la inscripción practicada, deberán constar la fecha de presentación de la solicitud, la fecha de inscripción y la causa de la misma. En el supuesto de que la inscripción fuera a instancia de tercero, deberá constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio y título de legitimación del promotor de la inscripción, así como los referentes al órgano judicial que hubiere dictado la resolución y fecha de la misma. No obstante lo anterior, los datos que se transfieran a los sistemas de información de los establecimientos de juego omitirán toda referencia al promotor de la inscripción y a la resolución judicial.

3.- Organización del Registro.

- a) El Registro de Interdicciones de acceso al juego estará soportado por un sistema informático.
- b) Los establecimientos de juego a los que sea de aplicación este Registro deberán disponer de una conexión informática con el sistema central del soporte de dicho Registro a los efectos de poder comprobar que las personas que solicitan el acceso a los citados establecimientos no constan como inscritas en él.
- c) Cuando los juegos y apuestas se desarrollen por medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia deberá existir una conexión similar a la establecida en el apartado anterior.

4.- Procedimiento de inscripción.

Las altas de personas que por propia voluntad soliciten su inscripción en el Registro se llevarán a efecto al siguiente día de aquél en que formularan su solicitud.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

La solicitud podrá ser presentada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquier de los servicios de admisión o identificación de los usuarios de los establecimientos de juego. En este último caso, el establecimiento deberá facilitar mediante transferencia electrónica los datos de la solicitud al sistema central de soporte en las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud y hacer entrega al órgano de gestión del juego, dentro del plazo máximo de 7 días, del ejemplar original de la solicitud formulada por el interesado, acompañado de copia del documento de identificación de éste.

En los restantes supuestos será precisa la presentación de testimonio de la resolución judicial firme por cualquier persona con interés legítimo en la misma. La solicitud y documentos que la acompañen deberán presentarse ante la oficina de registro del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta o cualquiera otra oficina de registro general de la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De la solicitud de inscripción instada por tercero se dará traslado al interesado o a su representante, a los efectos de que proceda, por un plazo de 10 días, a la presentación de las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano administrativo responsable de la gestión del juego dictará resolución acordando la inscripción solicitada o denegándola por falta de legitimación del solicitante o por insuficiencia de los presupuestos de hecho o jurídicos de la pretensión. Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición. Podrán entenderse estimadas las solicitudes formuladas transcurridas un mes sin resolución expresa.

Las inscripciones producidas a instancia del propio interesado lo serán por tiempo indefinido pero tendrán una vigencia mínima de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. Durante dicho periodo de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto que se solicitara por el interesado.

Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que en las resoluciones de que traigan causa se establezca y por tiempo indefinido en el supuesto que no se señalase otro. Su cancelación podrá obtenerse mediante resolución judicial que autorice tal proceder o a instancia de quien la hubiera solicitado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Distancias mínimas a centros de enseñanza no universitaria.

Las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego que caduquen y las de locales específicos e apuestas que se extingan tras la entrada en vigor de esta norma, y que en el momento de la solicitud de renovación o de nueva autorización, respectivamente, no cumplan con el requisito de la distancia mínima a guarderías, centros de educación infantil o a centros de enseñanza no universitaria, podrán obtener, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos reglamentariamente, la renovación de la autorización o la autorización de funcionamiento, cuya vigencia finalizará a los diez años desde la fecha de entrada en vigor de esta norma, salvo que dentro de ese periodo temporal se acredite fehacientemente la disponibilidad de un local adecuado para explotar la autorización.



DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Máquinas auxiliares de apuestas.

Las empresas autorizadas para la comercialización y explotación de apuestas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta que tuvieran en el momento de la entrada en vigor de esta norma instaladas máquinas auxiliares de apuestas en locales de hostelería podrán continuar explotando éstas en dichos locales.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Servicio de control de admisión en los salones de juego.

Las empresas titulares de los salones de juego dispondrán de un plazo de nueve meses para implantar el servicio de control de admisión, acorde con las previsiones contenidas en esta norma.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. Suspensión de la tramitación de autorizaciones.

Se suspende la concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juegos y de locales específicos de apuestas, cuyas solicitudes de hubieran presentado con posterioridad a la fecha de aprobación del Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, se crea el Registro de Interdicciones de acceso al juego y se regulan determinados aspectos del juego en el ámbito de Ceuta.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

3.1.- (2270) Convenio de colaboración con la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 105.000euros incluidos en la partida 480.13.231.0.010 “Subvención Comunidad Adoratrices”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento conforme al texto que se adjunta.

2.-Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021de 105.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.13.231.0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1.-Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento conforme al texto que, como anexo, figura en el presente acuerdo.

2.-Aprobar la concesión de la subvención para el año 2021de 105.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.13.231.0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA COMUNIDAD ADORATRICES ESCLAVAS SANTÍSIMO SACRAMENTO PARA ASISTENCIA EN CASA DE ACOGIDA DE MUJERES

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, la Hermana Rosario Carroza Real, con DNI 31.614.122R representante legal de la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento (en adelante CDAD ADORATRICES), con CIF R1100158C, para la firma del presente Concierto de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su arti.21.1.18 competencias en materia de asistencia social.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por lo tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la CDAD ADORATRICES, ante la necesaria atención a las mujeres jóvenes, familias monoparentales procedentes de contextos de grave riesgo de exclusión social y otras situaciones tales como víctimas de violencia de género o prostitución, necesitadas de un recurso residencial, así como de atención integral.

La CDAD ADORATRICES posee una Casa de Acogida, que cuenta con trece camas y varias cunas, objeto del presente convenio, así como todos los medios materiales y personales para su atención a fin de establecer la infraestructura necesaria para satisfacer la necesidad expuesta.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021, a las Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento de Ceuta, para establecer programas de actuación para prestar el servicio de acogida a las mujeres jóvenes ex tuteladas, familias monoparentales procedentes de contextos de grave riesgo de exclusión social y otras en situaciones tales como víctimas de violencia de género o prostitución, necesitadas de un recurso residencial, así como de atención integral, realizándose



según las especificaciones que se desarrollan en el ANEXO adjunto a este convenio del cual forma parte.

SEGUNDA.- Finalidad.

El presente convenio tendrá como finalidad:

- Impulsar a la mujer en grave riesgo y alta vulnerabilidad, principalmente aquellas que son víctimas de exclusión social, violencia de género, prostitución, promoviendo la defensa de sus derechos y la denuncia de todo modo de esclavitud.
- Dar respuesta a las diferentes demandas de mujeres en situación de exclusión social cubriendo sus necesidades básicas desde la acogida residencial.
- Acoger y atender a las mujeres junto a sus hijos en situaciones de vulnerabilidad social y grave riesgo de exclusión, facilitarle la formación integral hasta alcanzar su autonomía e inserción social, y lograr empoderamiento como persona y agentes activos en la sociedad.
- Acompañar a la mujer en la resolución de su problemática, a través de un proceso educativo para que afronten con valentía y autonomía su vida, superando los fracasos, los conflictos, recurriendo a las capacidades personales.
- Alfabetizar a las mujeres para una correcta comunicación con su entorno y un trato con su igual.
- Lograr una unión entre las distintas culturas y lenguajes que conviven en la casa; educándolas en el respeto, la solidaridad y la tolerancia intercultural.
- Promover en las mujeres habilidades sociales, domésticas y la responsabilidad en el trabajo.
- Fomentar en las mujeres y sus hijos la actitud de agradecimiento por lo re

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) **ADORATRICES**, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 105.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.13.231.0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices" del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) La Comunidad se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta, así como para el funcionamiento de la Casa de Acogida.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CAS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos la CDAD ADORATRICES se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado



en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) La CDAD ADORATRICES se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.

Las RR.MM se comprometen a la acogida de personas que cumplan con las características y requisitos establecidos para el ingreso y estancia en su Casa de acogida.

El inmueble cuenta con trece plazas, todas relacionadas con este convenio, así como todos los medios materiales y personales para su adecuada atención.

Todas las actuaciones a desarrollar, se ejecutarán conforme a lo recogido en el proyecto de acogida adoratrices 2021, que es ANEXO a este convenio. Las actividades principales serán:

- 1.- Intervención ingreso de acogida: Dar resguardo a mujeres y niños, darles un lugar donde vivir hasta que ellas se independicen y puedan subsistir por sí solas.
- 2.- Normalización de la situación documental de las usuarias con procedimiento burocráticos: asistencia sanitaria, escolarizaciones menores, registro civil, etc.
- 3.- Actuaciones para la autonomía de las usuarias: Impartición talleres búsqueda de empleo, crecimiento personal, búsqueda de alquiler vivienda o habitación, talleres de habilidades sociales y domésticas, etc.
- 4.- Ayudas puntuales para la emancipación y desvinculación de las usuarias y sus hijos, con el abono de los primeros recibos de alquiler y/o transporte.
- 5.- Red de búsqueda de trabajo e interacción entre el demandante y la usuaria demandante, para crear vínculos de confianza.
- 6.- Reparto de ropa, alimentos y juguetes para familias necesitadas.
- 7.- Alfabetizar a mujeres para una correcta comunicación con su entorno y un trato con su igual.
- 8.- Promover habilidades domésticas y la responsabilidad en el trabajo.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CDAD ADORATRICES se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (0,9% en el año 2021). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CDAD ADORATRICES resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SIXTA.- Obligaciones entidad.



CDAD ADORATRICES se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 3ca/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos CDAD ADORATRICES deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) **Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- h) **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por CDAD ADORATRICES, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, CDAD ADORATRICES deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si CDAD ADORATRICES presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, CDAD ADORATRICES podrá presentar:



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

CDAD ADORATRICES deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CDAD ADORATRICES deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

CDAD ADORATRICES tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello



se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Servicios Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.



Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ANEXO

A.- BENEFICIARIOS:

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta el servicio de acogida va dirigido a las mujeres (con edad comprendida entre 18 y 35 años) así como a sus hijos (de entre 0 y 10 años) que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Mujeres jóvenes, familias monoparentales procedentes de contextos de grave riesgo de exclusión social y otras situaciones tales como víctimas de violencia de género o prostitución.
- Mujeres jóvenes que generalmente no cuentan con redes familiares de apoyo, bien por la distancia o por la desestructuración de éstas.
- Mujeres que hayan estado tuteladas por el área de Menores hasta su mayoría de edad.

B.- INGRESO. La solicitud de ingreso se hará por:

1. Servicios sociales a través de su área de competencias.
2. Equipo técnico educativo de las Hermanas Adoratrices.

Una vez realizada la propuesta los técnicos designados pertenecientes a los Servicios Sociales Comunitarios pasarán a evaluar la situación de necesidad y priorizar las solicitudes recibidas, teniéndose en cuenta los siguientes aspectos:

- gravedad
- urgencia
- situación Socio-Familiar

C.- DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL SERVICIO: El tiempo máximo de estancia en la Casa de Acogida será de 6 meses en casos graves, pudiéndose ampliar si así lo considera el equipo de valoración.

Para ello, el equipo técnico que se designe por ambas partes, deberá revisar los correspondientes casos cada tres meses y valorar a las usuarias para su continuación o no dentro de la Casa de Acogida.

La extinción se producirá:

- Por renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta.
- Por desaparición de la situación de necesidad.
- Por falsedad u ocultamiento en los datos que se han tenido en cuenta para conceder el Servicio.
- Por incumplimiento de las normas de convivencia establecida por las RR.MM. Adoratrices, para la Casa de Acogida.
- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del Servicio, previo estudio del equipo técnico designado.

D.- Las RR.MM. ponen a disposición de la CSS trece camas diarias para ser ocupadas por las mujeres que reúnan las circunstancias recogidas en este Convenio, que previo estudio de la CSS



y a través del equipo técnico de las RR.MM. Adoratrices, puedan ser beneficiarias de la admisión y estancia en dicha Institución.

E.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La Ciudad obliga a la CDAD ADORATRICES al cumplimiento de unas condiciones mínimas que debe reunir la Casa de Acogida:

- a) Dieta apropiada y equilibrada
- b) Servicios domésticos en perfecto uso:
 - b1) Instalación de agua y electricidad b2) Baño con agua caliente b3) Lavadora y planchadora b4) Servicios higiénicos b5) Zonas comunes para desarrollar actividades de entretenimiento y de convivencia b6) Personal suficiente y cualificado para la atención completa de los residentes b8) Actividades para promoción de la residente.

F.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS: Mientras reside en la Casa de Acogida, la usuaria tiene los siguientes derechos y obligaciones según lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno, que se entregará a todas las usuarias para su conocimiento y rúbrica como requisito del Protocolo de Acogimiento:

A) DERECHOS

- Al beneficio de lo acordado en el convenio.
- A ser informada y participar en las actividades abiertas del Centro.
- A la máxima intimidad personal, y la confidencialidad de los datos obrantes, tanto médico, familiar y social.
- A un trato correcto por el personal y demás residentes.
- Podrá recibir visitas en los horarios establecidos
- Podrá ausentarse del Centro para realizar actividades sociales, familiares y de ocio.

B) OBLIGACIONES:

- El residente tiene la obligación de guardar las medidas de higiene adecuadas, tanto individuales como colectivas, para el buen funcionamiento de la Casa de Acogida.
- Obligación de guardar las medidas de comportamiento y convivencia social adecuadas a la Institución que se encuentran recogidas en sus normas de régimen interno.
- Respetará al personal de la Casa de Acogida.

G.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS: La CDAD ADORATRICES se remitirá a la

Consejería según la ejecución de la prestación y siempre que se considere necesario, en la que se expongan las incidencias habidas durante el mes: personas ingresadas, permanencias, actividades, etc.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

4.1.- (6308) Licencia de implantación de actividad de ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, en Polígono Tarajal Fase II, nave 33-A.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

“D./D^a. Ge Chen, en representación de HONGYUN COMERCIO INTERNACIONAL, S.L.(B51024248) solicita licencia de implantación de actividad de ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, en Plgno. Tarajal Fase II, nave 33-A.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, tras pasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA Y PELIGROSA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA Y PELIGROSA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4.2.- (50234) Licencia de Restaurante a TERRAZA en local sito en Colonia Romeu nº 12.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D. Abdeslam Marzok Mohamed, en representación de LA ALMADRABA CAFÉ RESTAURANTE S.C., solicita ampliación de licencia de Restaurante a TERRAZA “LA ALMADRABA MARZOK”, en local sito en Colonia Romeu nº 12.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4.3.- (81235) Modificación/Ampliación de licencia de implantación de actividad de FARMACIA en local sito en C/Real nº 39, bajo.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Dª. Anna de la Rubia de Bolos (45110079H) solicita modificación/Ampliación de licencia de implantación de actividad de FARMACIA en local sito en C/ Real nº 39, bajo.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA Y PELIGROSA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**



Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA Y PELIGROSA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (9257) Concesión a Puerta de África S.A. una transferencia por importe de 200.000,00 € de manera extraordinaria.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El Director Gerente de Puerta de África S.A., empresa participada al 100% por la Ciudad, solicita el otorgamiento de una transferencia por importe de 200.000,00 €, para poder mantener el equilibrio económico-financiero hasta la aprobación efectiva de la ampliación de capital, por la Junta General.

La razón de la petición estriba, según informe del Gerente de fecha 11 de febrero del presente año, en las siguientes consideraciones:

- 1. Que el Hotel Ceuta Puerta de África, gestionado por la Sociedad Municipal Puerta de África S.A., planificó en su previsión de Estado de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2021, la necesidad de efectuar una ampliación de capital por importe de 700.000,00 €. El acuerdo se adopta el 23 de noviembre de 2020 en Consejo de Administración de la Sociedad y se refrenda con la aprobación del Pleno de la Asamblea, de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021, en fecha 30 de diciembre de 2020.*
- 2. Dicha previsión se realiza con el objetivo de hacer frente a la situación extraordinaria y excepcional que se afronta ante el estado de alarma vigente que limita la movilidad y dificulta la evolución de ingresos correspondientes al desarrollo de la actividad propia del Hotel, como consecuencia de la pandemia por COVID19.*
- 3. Que una vez acordado por el Consejo de Administración de Puerta de África, SA la elevación a Junta General de la propuesta de ampliación de capital (por valor de 699.998,80 €), no existen garantías de que ésta pueda reunirse en forma y tiempo suficientes para que la inyección económica, procedente de la citada ampliación, se efectúe dentro del mes de febrero.*
- 4. Que Puerta de África, SA, precisa, de manera excepcional, de una dotación económica para poder mantener el equilibrio económico financiero ante las circunstancias aludidas anteriormente, debiendo percibir (al menos parte) antes del 26 de febrero de 2021.*

Por todo lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:



Exp. nº.- 2021/8885

Ref.- FMD

Conceder a Puerta de África S.A. una transferencia por importe de 200.000,00 € para, de manera extraordinaria, mantener el equilibrio económico-financiero, hasta la ejecución efectiva de la ampliación de capital. Dicha transferencia deberá ser devuelta en el mismo momento en que se ejecute la inyección de tesorería procedente de la citada ampliación prevista para la empresa; detrayendo del total el importe solicitado.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Conceder a Puerta de África S.A. una transferencia por importe de 200.000,00 € para, de manera extraordinaria, mantener el equilibrio económico-financiero, hasta la ejecución efectiva de la ampliación de capital. Dicha transferencia deberá ser devuelta en el mismo momento en que se ejecute la inyección de tesorería procedente de la citada ampliación prevista para la empresa; detrayendo del total el importe solicitado.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por finalizada la sesión cuando eran las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE